

**RESOLUCIÓN No. 011.2026/GENERAL**

**DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL ÁMBITO  
DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray**  
**Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.**

**Considerando:**

**Que,** el artículo **226** de la **Constitución de la República del Ecuador** señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo **227** de la **Constitución de la República del Ecuador** determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo **233** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que: *“Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*

**Que,** el artículo **7** del **Código Orgánico Administrativo**, respecto al principio de desconcentración, establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que,** el artículo **11** del **Código Orgánico Administrativo**, dispone sobre el principio de planificación: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

**Que,** el artículo **47** del **Código Orgánico Administrativo**, precisa: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.”;*

**Que,** el artículo **49** del **Código Orgánico Administrativo**, señala que: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;*

**Que**, el artículo **66** del **Código Orgánico Administrativo**, prevé que: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;

**Que**, el artículo **68** del **Código Orgánico Administrativo**, respecto a la transferencia de la competencia, determina que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. [...]”*;

**Que**, el artículo **69** del **Código Orgánico Administrativo**, en concordancia con el artículo **49** del Código ibídem, determina sobre la delegación de las competencias a otros órganos, señalando que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

**Que**, el artículo **70** del **Código Orgánico Administrativo**, correspondiente al contenido de la delegación, determina que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. [...] 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. [...] 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer el para el cumplimiento de las mismas. [...] 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. [...] 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. [...] 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. [...] La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el artículo **71** del **Código Orgánico Administrativo**, respecto a los efectos de la delegación manifiesta que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que**, el primer inciso del artículo **130** del **Código Orgánico Administrativo** establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

**Que**, el artículo **40** de la **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado** precisa que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*;

**Que**, el literal **e)** del artículo **77** de la **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: “[...] e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”; en complemento a ello, el Acuerdo Nro. 039, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 trata respecto a la Delegación de autoridad y sus efectos;

**Que**, el artículo **3** de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, cita que: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”*.

**Que**, el artículo **112** inciso tercero de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, prevé que: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”*.

**Que**, el artículo **2** del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, indica que: *“La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”*.

**Que**, el artículo **12** del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, prevé que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

*En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación*



*pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.*

*Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que,** es indispensable armonizar y actualizar en un mismo instrumento jurídico, la delegación de atribuciones con la finalidad de contribuir a la organización y fortalecimiento institucional;

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, así como aquellas conferidas en los estatutos y normativas de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A.,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1. Dejar** sin efecto la Resolución No. 117.2025/GENERAL del 12 de noviembre de 2025, y cualquier norma de menor o de igual jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

**Art. 2. Delegar** al Coordinador de la Presidencia Ejecutiva o a quien cumpla sus funciones, las siguientes atribuciones:

- a) Actuar, resolver motivadamente, emitir y suscribir los actos administrativos referentes a la terminación de los contratos u órdenes de compra, ya sea por mutuo acuerdo o por terminación unilateral, previo informe técnico y económico emitido por el Administrador del Contrato o Administrador de la o las órdenes de compra generadas, según corresponda; dicha actuación se sustentará con el informe jurídico y financiero de ser el caso, para ello se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- b) Autorizar previa valoración y sustento técnico y jurídico, el otorgamiento de prórrogas y suspensiones del plazo contractual solicitadas por el Administrador del Contrato o Administrador de la o las órdenes de compra, respetando y cumpliendo el procedimiento señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- c) Emitir las respuestas a todas las reclamaciones que se presenten al amparo del artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como contestar y resolver los recursos de apelación en materia de contratación pública previstos en el artículo 116 de la norma antes citada

- en concordancia con lo prescrito en su Reglamento General.
- d) Autorizar la formulación del Plan Anual de Contratación –PAC- así como de sus respectivas modificaciones a través de actuación administrativa debidamente motivada.
  - e) Efectuar el seguimiento, verificación y control de los servidores que intervienen en todas las fases de los distintos procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de garantizar que cuenten con la certificación vigente de Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública otorgada por el SERCOP.
  - f) Suscribir los Contratos Civiles y de servicios técnicos especializados, siempre que el expediente administrativo cuente con la debida motivación técnica y legal de acuerdo a la naturaleza de la contratación;
  - g) Legalizar y controlar los formularios de movilización de vehículos, salvo conductos, órdenes de combustible, justificación de ausencia temporal del personal, inherentes a la Presidencia Ejecutiva, en caso de que los jefes responsables de las áreas, se encuentren ausentes;
  - h) Participar en calidad de delegado de la Presidencia Ejecutiva, en las sesiones de negociación que se requieran dentro de los procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgándole la responsabilidad para suscribir las Actas de Negociación conjuntamente con el delegado o los integrantes de la comisión técnica conformada para tal efecto, según corresponda.

**Art. 3. Delegar** a las Gerencias de Planificación, Gestión Ambiental, Finanzas, Ingeniería y Construcción, Operación y Mantenimiento, Comercialización; y, a la Superintendencia Administrativa y Servicios Generales, de Sistemas, y a la Supervisión de Comunicación, la designación del fiscalizador en los Contratos que la ley así lo prevé.

**Art. 4. Delegar** al Jefe de Adquisiciones o a quien cumpla sus funciones, iniciar los procesos de Contratación Pública en el sistema de “*Gestión de Compras Públicas Interno*”, en el apartado denominado “*Ordena Presidente*”, con el fin de que realice la revisión y aprobación correspondiente a la fase preparatoria, en cumplimiento de las resoluciones y sistemas internos vigentes que regulan la Contratación Pública, en concordancia con la normativa aplicable en materia de contratación pública.

**Art. 5. Delegar** al Jefe de Adquisiciones o a quien cumpla sus funciones, la facultad de autorizar la distribución y designación del usuario responsable del manejo del portal de compras pública, quien estará a cargo de la custodia, registro y publicación de toda la información relevante generada en las etapas preparatoria, precontractual y contractual, según corresponda, de los distintos procedimientos de contratación pública, hasta su finalización.

**Art. 6. Delegar** a la Supervisora de Comunicación Social o a quien haga sus veces, el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 2 de la presente Resolución, respecto de las contrataciones contempladas en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la obligación de observar el cumplimiento de los porcentajes previstos en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación. Solo en los casos en que, del estudio de mercado o de los informes técnicos emitidos por su unidad, se desprenda que no existe suficiente oferta de medios que permitan cubrir las cuotas establecidas por la



citada ley, será responsable de emitir el informe debidamente motivado que justifique la cobertura de dicha cuota mediante otro tipo de medio de comunicación.

**Art. 7. Delegar** al Superintendente Administrativo y Servicios Generales o a quien cumpla sus funciones, la elaboración y aprobación de la documentación relevante derivada de la fase preparatoria correspondiente a los procedimientos de Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por las modalidades de “Catálogo General” y “Catálogo Dinámico Inclusivo”; así como la administración y ejecución de la o las órdenes de compra que se deriven de estos

**Art. 8. Ordenar** la publicación de la presente Resolución a la Superintendencia de Sistemas en el portal institucional de la EERSSA.

**Art. 9. DISPONER** a la Secretaría de la Presidencia Ejecutiva, proceda con la notificación correspondiente a las áreas antes descritas, así como conservar la presente Resolución en el archivo respectivo.

**Artículo Final.** - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su notificación y difusión interna.

Es dado y firmado en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray  
**Presidente Ejecutivo**

Elaborado por:	Mg. Ramiro Aguirre Abogado	Fecha:28-01-2026	Firma
Revisado por:	Dr. Juan Cueva Asesor Jurídico (E)	Fecha:28-01-2026	Firma